



Concejo Municipal

ABROGADA

EN FECHA

6 MAY 2004

POR ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 34/2004

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 001/2000

Dr. Bismarck Kreidler Flores
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTO :

El expediente de expropiación de los terrenos correspondientes a la UV-138 y 139 en una superficie de 100.419,48 m², seguido por Pedro Quezada Miranda, Fanny Aurora Rivera, Hipólito Rodas Prado acreditado por instrumento público No. 398/97 de la Notaría No. 28 en el que a los señores citados se les confiere poder especial amplio y suficiente para llevar adelante el proceso de expropiación de los terrenos citados y sus manzanos correspondientes en base a una necesidad de utilidad pública e interés social.

CONSIDERANDO:

Que, Santa Cruz de la Sierra presenta un crecimiento acelerado de su población que requiere contar con una solución que es única facultad del H. Concejo Municipal de autorizar el cambio de uso de suelo de una parte y otra de viabilizar los procesos expropiatorios de aquellas tierras que no cumplan el fin señalado.

Que, existen argumentos legales respaldados por la Constitución Política del Estado en los Arts. Nos. 22 y 206, los Arts. Nos. 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal No. 51/95 que señalan puntualmente los pasos que se deben cumplir en un proceso de expropiación, para solucionar las necesidades de los asentados en diferentes zonas de nuestra ciudad que requieren una urgente solución.

Que, existiendo informes emitidos por la Dirección de Tenencia de Tierras se observa la extensión superficial de 10 Has. 419,48 m², que comprende las Unidades Vecinales 138 y 139, Mzs. Nos. 1, 2, 7, 16, 32 A, 32 B, 32 C, 33, 34, 35 y 35 A, respetando áreas verdes y otros que serán preservadas y que bajo ninguna otra circunstancia se deberá dar otro uso que el señalado por el Departamento Técnico de la Oficina Técnica del Plan Regulador.

POR TANTO :

El H. Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas en vigencia, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se dispone la expropiación por necesidad y utilidad pública e interés social de los terrenos de dominio particular, en favor de los asentados que han consolidado sus viviendas en los Mzs. Nos.: 1, 2, 7, 16, 32 A, 32 B, 32 C, 33, 34, 35 y 35 A, de una superficie de 100.419,48 m². de la UV- 138 y 139, conforme a especificaciones técnicas, planos de ubicación y coordenadas.

Artículo Segundo.- Los presuntos propietarios deben apersonarse al Departamento Legal del Gobierno Municipal, para acreditar su derecho propietario a los efectos de la indemnización por parte de los



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

beneficiarios de la expropiación que deberán cancelar su valor en base a avalúo pericial, según lo establece el Art. 123 de la Ley de Municipalidades, dejándose claramente establecido que Gobierno Municipal queda eximido del pago.

Artículo Tercero.- Se instruye al Ejecutivo Municipal apertura de una cuenta Bancaria, para que los asentados depositen el dinero correspondiente a la indemnización, en el plazo de 9 meses a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la sesión de fecha veintiuno de enero del dos mil años.

Prof. Sarah Ribera de Ribea
H. CONCEJAL SECRETARIA



Dr. Bismarck Kreidler Flores
H. CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz 08 de Febrero, 2.000.

ALCALDE MUNICIPAL